

1º.- Con fecha 13 de junio de 2016 tuvo entrada en RENFE-Operadora, procedente del Portal de Transparencia del Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-007207.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, el usuario solicitaba información en los siguientes términos:

“Estimada Renfe Operadora,

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información relativa al uso de los trenes de mercancías de Renfe por parte de empresas privadas con detalle de:

-Empresa contratante de los servicios de Renfe Operadora

-Mercancía transportada

-Trayecto realizado

-Toneladas transportadas

-Canon abonado a Renfe Operadora por parte de la empresa

-Fecha de inicio del transporte

-Fecha de fin del transporte

Solicito dichos datos desde el año 2005, año en que se liberalizó el transporte.

Si dichos datos los tienen en una serie histórica, solicito los datos desglosados para cada uno de los años que dispongan. Pueden acotar la base de datos al período 2000-2015.

En caso de que la información no se encuentre tal y como pido en esta solicitud, me gustaría que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en uno de estos formatos: .csv, .txt, .xls ó .xlsx.

Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información.

Muchas gracias”

3º.- Una vez analizada la solicitud, esta entidad considera que procede conceder el acceso parcial al que se refiere la solicitud realizada por [REDACTED] dándole traslado de lo informado por el área competente de esta entidad:

Parte de la información solicitada se encuentra publicada en el INE (Instituto Nacional de Estadística) y en Eurostat, a la que se puede acceder a través de los siguientes link,

<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft10%2Fa106%2F&file=inebase&L=0>

http://www.cdoce.uva.es/index.php?option=com_content&task=view&id=view&id=25&Itemid=82

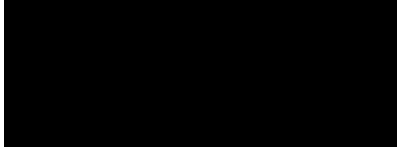
En dichas bases de datos no se encuentran los referidos a empresas contratantes de servicios con Renfe Operadora y Renfe Mercancías, ni el canon abonado por parte de dichas empresas, justificando esta ausencia en base al artículo 14, apartado h) y k) de la ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que la relaciones contractuales con nuestros clientes están basadas en cláusulas de confidencialidad y de derecho privado, no pudiendo RENFE MERCACIAS, utilizar la información o documentación confidencial a la que tenga acceso en virtud de las relaciones comerciales y contractuales que mantiene con su cartera de clientes, para un fin distinto al desarrollo de los servicios que constituyen su relación contractual, excepto si previamente se pusiera en conocimiento de cada cliente la circunstancia de comunicación de datos relativos a sus empresas, y existiera la correspondiente autorización expresa y por escrito de los mismos en su utilización para poder realizar la transmisión de dicha información.

Por otra parte, facilitar la relación de clientes y su volumen de negocio supondría revelar una información que podría causar perjuicios a los intereses económicos y comerciales de RENFE MERCANCIAS y su posición en el mercado del transporte ferroviario de mercancías.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 3 de agosto de 2016

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA



Pablo Vázquez Vega

